

Recurso de casación interpuesto el 9 de marzo de 2022 por Nemea Bank plc contra el auto del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictado el 20 de diciembre de 2021 en el asunto T-321/17, Niemelä y otros / BCE

(Asunto C-181/22 P)

(2022/C 237/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente en casación: Nemea Bank plc (representante: A. Meriläinen, asianajaja)

Otras partes en el procedimiento: Heikki Niemelä, Mika Lehto, Nemea plc, Nevestor SA, Banco Central Europeo, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente en casación

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto recurrido.
- Devuelva el asunto al Tribunal General para que sea adecuadamente atribuido a una Sala diferente, integrada por Jueces completamente distintos, dado el sesgo y el no respeto de los derechos fundamentales de la parte recurrente en casación mostrados por la Sala que dictó el citado auto.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo de casación: el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar equivocadamente que no era necesario pronunciarse en el asunto T-321/17; no tuvo en cuenta, erróneamente, que el pretendido efecto *ex tunc* de la decisión del BCE de 30 de junio de 2017 infringía el artículo 263 TFUE, y partió equivocadamente de la premisa de que la parte recurrente en casación no tenía interés en que se anulase la decisión del BCE de 23 de marzo de 2017 por la que se revocó la autorización.

Segundo motivo de casación: el Tribunal General incurrió en error de Derecho por lo que respecta a numerosos vicios sustanciales de forma.

Tercer motivo de casación: el Tribunal General no tuvo en cuenta la vulneración de los derechos de la parte recurrente en casación en virtud del artículo 47 de la Carta antes del inicio del procedimiento ni la falta continuada de representación efectiva de la citada parte a lo largo del procedimiento.

Cuarto motivo de casación: el Tribunal General no tuvo en cuenta la vulneración de los derechos de la parte recurrente en casación en virtud del artículo 41 de la Carta al decidir que la pretensión de indemnización era inadmisibles.

Quinto motivo de casación: el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no tomar en consideración los derechos de la parte recurrente en casación que le reconoce el artículo 340 TFUE al decidir que la pretensión de indemnización era inadmisibles.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht München (Alemania) el 10 de marzo de 2022 — JU / Scalable Capital GmbH

(Asunto C-182/22)

(2022/C 237/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JU

Demandada: Scalable Capital GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 82 del Reglamento general de protección de datos ⁽¹⁾ en el sentido de que el derecho a indemnización no tiene carácter sancionador, en particular no cumple una función disuasoria general o especial, ni siquiera en cuanto a su cuantificación, sino que cumple una función estrictamente indemnizatoria y, en ciertos casos, de desagravio?
- 2.a ¿En cuanto a la cuantificación de la indemnización de un perjuicio inmaterial se ha de considerar que el derecho a indemnización cumple también una función de desagravio individual (en este caso, en el sentido del interés particular del perjudicado por ver sancionado el comportamiento dañoso), o cumple solamente una función indemnizatoria (en este caso, en el sentido de compensar el perjuicio sufrido)?
 - 2.b.1 En caso de que la indemnización de un perjuicio inmaterial cumpla tanto una función indemnizatoria como de desagravio: ¿En cuanto a su cuantificación se ha de considerar que la función indemnizatoria goza de una preferencia sistemática o, al menos, de una preferencia en cuanto relación regla-excepción, respecto a la función de desagravio? ¿Implica esto que la función de desagravio solo entra en juego en caso de infracciones dolosas o por negligencia grave?
 - 2.b.2 En caso de que la indemnización de un perjuicio inmaterial no cumpla una función de desagravio: ¿Solo pueden considerarse agravantes en la cuantificación de la indemnización las infracciones cometidas mediando dolo o negligencia grave que contribuyan causalmente al perjuicio?
3. Respecto a la cuantificación de la indemnización de un perjuicio inmaterial, ¿debe entenderse que existe una jerarquía sistemática o, al menos, una jerarquía en cuanto a relación regla-excepción, con arreglo a la cual el perjuicio experimentado a causa de una infracción en materia de protección de datos tiene menos importancia que los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de lesiones corporales?
4. En caso de apreciarse un daño, ¿está facultado el órgano jurisdiccional nacional, en atención a su escasa gravedad, para conceder una indemnización materialmente reducida y que, en ciertos casos, pueda ser percibida por el perjudicado, o con carácter general, como meramente simbólica?
5. Respecto a la valoración de las consecuencias de la indemnización de un perjuicio inmaterial, ¿debe entenderse que solo existe una usurpación de identidad en el sentido del considerando 75 del Reglamento general de protección de datos cuando un infractor ha utilizado efectivamente la identidad del interesado, haciéndose pasar por él de cualquier manera, o existe tal usurpación de identidad desde el momento en que un infractor dispone de datos que permiten identificar al interesado?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 116, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 10 de marzo de 2022 — IK / KfH Kuratorium für Dialyse und Nierentransplantation e. V.

(Asunto C-184/22)

(2022/C 237/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht